



Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 197930

DECLARACION DGCCARN A.A. Nº 570 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, DEPÓSITOS Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR FRUTOS REG. CTCA Nº 1-896, PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNA, CUYO RESPRESENTANTE ES LA SEÑORA DORA ELIZABETH NUÑEZ GRUNER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 43, 83, 809, 810, 811, 1434 CTA.CTE.CRAL. Nº 27-4860-06, /07, /05, /04, /03, /02, UBICADO EN EL KM. 10 DE LA RUTA Nº 2 MCAL. JOSE F. ESTIGARRIBIA, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2007/19 de fecha 24 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Cesar Frutos Reg. CTCA Nº I-896, correspondiente al Proyecto "FABRICA DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, DEPÓSITOS Y OFICINAS", perteneciente a la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNA, cuyo representante es la Señora Dora Elizabeth Nuñez Gruner, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 43, 83, 809, 810, 811, 1434 Cta. Cte. Cral. Nº 27-4860-06, /07, /05, /04, /03, /02, ubicado en el Km. 10 de la Ruta Nº 2 Mcal. Jose F. Estigarribia, en el Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14.357 de fecha 04/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----Que, que la actividad consiste en la fabricación de balanceados para alimentación animal, depósitos y oficinas.----Que, cuenta los planos aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo, R.I.M.S.L. Nº 2544/2014. Que, la propiedad cuenta con 8 has 4818 m² y el área construir para la actividad es de 1670 m². Que, los responsables del proyecto han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.--Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 197931

DECLARACION DGCCARN A.A. Nº 570 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, DEPÓSITOS Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR FRUTOS REG. CTCA Nº 1-896, PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS – UNA, CUYO RESPRESENTANTE ES LA SEÑORA DORA ELIZABETH NUÑEZ GRUNER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 43, 83, 809, 810, 811, 1434 CTA.CTE.CRAL. Nº 27-4860-06, /07, /05, /04, /03, /02, UBICADO EN EL KM. 10 DE LA RUTA Nº 2 MCAL. JOSE F. ESTIGARRIBIA, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución Nº 222/02 Por La Cual Se Establece El Padrón De Calidad De Las Aguas En El Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, cada 2 (DOS) años. Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEÂM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197930 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta) y Hoja de Seguridad Nº 197931 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Uno) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----